

J 1370/6

3 1370/6

Año de 1756

Pedro Bellido y Consorte Ladradas
 y Vecinos del Lugar de Eubuerre
 dicen: que ha seis años que el Con-
 tamiento por la causa y Compedere
 en noticia del Consejo gen. Q. D. G.
 conserda con sus herederos con

saluda con Cerion. Et todo es en 1756.

a Xerava de Campen y de J. J. J. J.
 y se separan por via de alim.

L. de
 de Bona
 y de

de
 de

Setenta y ocho maravedís




SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En Dios Nombre Amen. Sea á sabido manifiesto que nos
Dios Pedro Bellido, Manuel Garcia Carreras Parcia y
Miguel Zellaño Labradores y vecinos del Lugar de
Bulbuente, y apremiante hallados en esta Ciudad
de Borja todos juntos, y cada uno apartados y grado y
de nuestra cierta Ciencia verificados de todos nuestros
derechos otorgamos que damos todo nuestro poder como
plido claro y bastante qual ve requiere es necesario
mas puede y deve valer á D. Manuel Faber D. Joseph
Frensis, Gregorio Nogues y Joseph Sanchez Procura
dores, estos de la Ciudad de Borja, y a aquellos de la R.
Audiencia de Zaragoza especialmente y expresa para
que en nuestros nombres y representando nuestra
propria Personar accion y dño. puedan dho. Procura
dores juntos ó de por sí intervenir e intervenir
en todo nuestro pleitos expedientes y negocios y
en qualquiera Cauvas así Civiles como Crimi
niales pendientes y por inchoar ante los tri
bunales Eclesiasticos y Reales superiores e in
feriores Competentes con qualquiera Corpor
Personas particulares dando y presentando toda
los pedimentos escritos demandas documentos
testigos y probanzas que fueren necesarias con
lo demás que corresponde en el orden judicial

tachery contradigan quanto ex adverso se pro-
pese, hazer y pedir se hazer por las partes con
trarias juramentos de Calumnia decisorios,
suplecion de y otras que Conviengan; Recurren fue
des, Letrados, etc. y otras cosas con el fin de
y oigan autos y sentencias interlocutorias y
definitivas, Conviencan las favorables y de las
Contrarias apelen y oigan lo recurso que se
oficiere; Finalmente hazer proceso
y otorguen judicial y extrajudicial. lo mismo
mo que nosotros haviamos y hazer podriamos
presentes siendo; pues para todo ello con la in-
dependencia y dependencia les damos todo el poder
que de nos es necesario sin limitacion algu-
na y con fianca, libre y general adminis-
tracion y facultad de substituir, revocar lo rudi-
citor y nombrar otros de nuevo, y a todo
relevarnos en forma; Y a vu firmeza obliga-
mos todo nuestro bienes así muebles como
ruidos donde quisiere haverlos por haver. Hecho
fue lo sobre dicho en la ciudad de Borja a cinco
dias del mes de septiembre el año contado del Naci-
miento de Nuestro señor Jesu Christo de mil se-
cientos cinquenta y ochu siendo a todo ello pre-
sentes por testigos Joseph Garay, y Antonio de
la Casa Maestro heredero de Lizarri y de otros
de otra Ciudad.

Queda en mi nota original continuado el presen-

te Instrumento publico e Poder segun fueso el pre-
sente Reyno eragon

 Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro y Gomez, Sr. de su Mage-
stad, leguando el poder de sus señas, Reynos y
señorios, Domiciliado en la Ciudad de Borja que
alo sobre dicho presente me halla firme et
Cerre

Quinto de Mayo de 1790.



SELLO QVARTO. V. SIN-
TE MARAVILLAS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CIN-
CO. GOBIERNO Y JUSTICIA

Resmo

Manuel Anaya en nre el Pedro Bellido, Manuel
Arcona, Casimiro Garcia, y Miguel Tellado, Labrad.
Vecinos del Lugar de Buarbante de quienes tengo, y
prevengo poder, y el vando como mejor proceda Dijo
Fue el Ayuntamiento de dho Lugar, haze poco dias que
se si a Selas, y sin poder del Consejo Juntó a cargo
Comendia contra Archedexos Centralistas, en la que
les Cedio todos sus Propios a xocaba de tres campos
y dos Paridexas q. dho Lugar tiene, y quedaron a su
beneficio para el alimentor, cuor campos se cultivan
y beneficiar precisando los de. a q. conexasan p. veni
mal; y ámbos á que los que no tienen Cavalleria
pagan lo correspondiente á una Junta de Labrad.
De persona q. El gravamen de cada oximo de los
ochenta poco mas, y menos q. hayen dho Pueblo
sea el de tres pesos al año, sin distincion de los
solares; y considerando mis paxes, y otras ven tan
exceivos gravamen, en la administracion de dho
Campos, y Paridexas, y q. p. acudir á trabajar á
ellos faltaban al cultivo de sus haciendas pro
prias, en los tiempos mas precuros, y q. el que no las
tiene se haviam poder muchos dias de su personal
trabajo, requirieron al Ayuntamiento acordaxa los
recaidos Campos, y Paridexas, pues con el produc
to de dho renta el peso, que daban p. asiendo con

do el decan y allegar a ruidad y agrario, sobre dho
Concordia en el Tribunal que mas le Comenga y sino
dize dho Ayuntamiento. Lo suficiente y bastante para usar
merto, con dho Campos y Paridexas recabados, puestos en
Paridexas. á candela encendida, como dize, y agullita
y Comun, pidan lo necesario a los censalistas de lo pro
ducto de propios, que elen Conventase, con la cesion
Universal dho, á excepcion de lo dho, en cuyos
terminos, atentamente y sabá pase, hixeron dho
requirim. to y de el nuevam. me requirieron dho
el presente Sr. les dize testimonio de el mismo y red
guera de dho Ayuntamiento. que fue el decan que se
acompana de lo haxero en este asunto, siendo
Lahgo presente á dho Pnson's Paraga, Maestro
Albiter, y Joseph Anton Murillo Vecino. el ex
presado Lugar, y para que asi conde en fuerza
del segund. requirim. do el presente testimonio
que signo y pamo en el Lugar de Buarbante á ve
inta y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos
cinquenta y seis años.

Interimonia de la Ciudad
Subarkete y Pomer

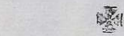
becinales, y los labradores en muchas ocasiones
con quien con sus personas y Abades quando los
ganaderos solo con quien con sus personas; y el
pueblo de dichas ere dades Amas digas parte
en los gastos ordinarios y extraordinarios del Pue
blo lo que se ha de emplea en beneficis de todos
los vezinos, y qual mente pagando dichos ter
cios de sal y a biendolo en un cen sal de tre cuen
tos es quidos por el que pagaba cada un vezinos
a rial anual mente, y otros gastos en favor de
los mas es baldos vezinos; y de no Adminis trase
en dichas ere dades su cedula el no a de suficien
te mente para los gastos con legiles, y seria por el no
el de quien a C^{ta} a p^{de} en licencia para echar
venda ma Mos vezinos lo que seria la total des tru
cion de este Pue blo, lo que puede con quien cada
un vezinos con su tra bagos sea como o cho via
tes poco mas o menos; y al tima mente el po nemos
a C^{ta} que con que dicho Pedro Vellido y di
mas con parientes o puey los, seron traxo labrado
res, y no lo son en la verdad, pues de los quatro el
uno es segador; el otro a le de las pinas; el
otro medo Adanil de Vano; y el otro tiene so
la mente una gu mentilla; y los yn puey los qua
tro sumaran libras Ciento tres ga quisas poco mas
o menos, que esto de quanto po de mos yn for mar
a C^{ta} en quipolimento de lo que se va bi man
dar nos; estan do con el la mos para los a
justificar lo que de li mos en el se yn for me tie
nbre que fuere del agrado y satisfucion de C^{ta}
nuestro Señor Quopere a C^{ta} en año, el
Quente y Setiembre a 16 de 1796

mmmm

1111
1111
1111

M^o de C^{ta} Sebastian
Abad Bernardo Ximenes Pedro Abad
Miguel de Vaya Alcalde y Jueces
n de lo Procurador y de su mandado An
tonio Arriaga el Cuerno de Lecho, el
que firma por los dichos por no saber el cui
dix de todo lo qual loy sea





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Auto de Oaxaca y Sep. veinte de 1756. Año 2.

Regente
García
Peñal
Villand
Crespo
Peñari
Rozales

No ha lugar á lo pedido por Pedro Be-
llido, y Converte en un Perim^{to} de nueve de e
Comuente; Tel Ayuntamiento por motivo de gastos
ordinario, y extraordinario no gante cosa
ni mas cantidad que la precisa, é inexcusable
á dho fin, y esto con la mayor equidad, y jus-
tificacion, y lo que quedare, va in fecho á quello
gasto, á favor del comun, lo emplee, y gante
preciam^{te} el Ayuntamiento, en redempcion
de Censos; sin dar otro devino á esto, cau-
talen, con ápercivimiento, que ni en esto
se advirtiere algun exceso, se tomara con-
tra los referidos la mas severa providen-
cia; Tenta resolution, se ponga en los
Libros de Ayuntamiento para que en todo ti-
empo comta á los sucesores en los em-
pleos.

Q

Rozales